

ESTATUTOS DEL CLUB NÁUTICO “BOIRO”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º:

DENOMINACIÓN

1.1 Esta Sociedad se denomina CLUB NÁUTICO “BOIRO”

ARTICULO 2º:

OBJETIVOS

2.1 Los fines de esta Sociedad son, la práctica y el fomento de toda clase de deportes náuticos que permitan sus instalaciones, dedicando una especial y prioritaria atención al deporte de la vela , el buceo , la pesca deportiva , la pesca recreativa , la motonáutica y también la construcción y la gestión de las instalaciones náuticas , así como a la promoción de todas aquellas actividades encaminadas a fomentar la cultura en general y la gallega en especial , sin que ninguna actividad distinta de la náutica pueda en momento alguno ser considerada como no constituyente del objeto de CLUB NAUTICO BOIRO . Todo ello sin ánimo de lucro.

2.2 Quedan excluidas las actividades de carácter político o religioso y las que contravengan las Leyes Vigentes.

ARTICULO 3º:

ASOCIATIVA

3.1 Esta Sociedad podrá afiliarse a cuantas Asociaciones y Federaciones estime oportuno. El acuerdo será tomado por la Junta Directiva y refrendando en la primera Asamblea General.

ARTICULO 4º:

DURACION

4.1 La duración de esta Sociedad será por tiempo ilimitado.

ARTICULO 5º:

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

5.1 El domicilio social, a efectos legales, se establece en Boiro, Rúa Corbiño nº 1 -Bajo 15939 Cabo de Cruz- BOIRO

5.2 El ámbito territorial de esta Sociedad es la provincia de A Coruña

ARTICULO 6º:

FINANCIACION

6.1 Son recursos ordinarios del Club:

6.1.1 Las cuotas periódicas de sus Socios aprobadas por la Asamblea General.

6.2 Son recursos extraordinarios del Club:

6.2.1 Las aportaciones económicas, no periódicas que, por acuerdo de la Asamblea General, sean demandadas a los Socios.

6.2.2 Los provenientes de servicios o prestaciones ofrecidas por el Club o terceros relacionados con el.

6.2.3 Las subvenciones, donaciones o legados que procedan de entidades públicas, privadas o personas físicas.

6.2.4 Las operaciones de crédito, préstamo o financiación, con o sin garantía hipotecaria; emisión de obligaciones y compraventa de bienes inmuebles realizados de acuerdo con la Legislación Vigente y las condiciones establecidas en estos Estatutos.

6.2.5 La adquisición y construcción de las nuevas instalaciones deportivas y sociales se llevará a cabo con cargo a estos recursos y, en particular, con los fondos provenientes de cuotas que pagarán todos los Señores Socios en la cuantía y en la forma que, a propuesta de la Junta Directiva, acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 7º:

NORMATIVA

7.1 El Club Náutico "BOIRO" se regirá para su financiamiento y desarrollo por la Legislación Vigente, los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8º:

GENERALIDADES

8.1 Podrán ser Socios de este Club, las personas físicas , jurídicas o entidades que cumplan las normas establecidas.

8.2 Se establece el principio de igualdad para todos los asociados en los términos recogidos en la Constitución Española.

8.3 El número de socios será ilimitado, facultándose a la Junta Directiva a suspender, temporalmente, la admisión de nuevos Socios.

ARTICULO 9º:

CLASES DE SOCIOS

9.1 Se establecen las siguientes clases de Socios:

SOCIOS DE HONOR
SOCIOS FUNDADORES
SOCIOS DE NUMERO
SOCIOS ASPIRANTES
SOCIOS DEPORTIVOS

9.2 SOCIOS DE HONOR

9.2.1 Serán personas físicas o entidades que se hagan merecedoras de tal distinción, a juicio de la Junta Directiva ó propuesta de cualquier socio de número, elevándolo a acuerdo de la Asamblea General.

9.3 SOCIOS FUNDADORES

9.3.1 Son Socios Fundadores, aquellas personas que, siendo socios de Número, aparecen como tales en el Acta de Constitución de la Sociedad.

9.4 SOCIOS DE NUMERO

9.4.1 Serán socios de Número las personas, mayores de 18 años , que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos y que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente y avalado por dos Socios de Número en su plenitud de derechos.

9.4.2 Al fallecimiento de un Socio de Número, su cónyuge puede subrogarse todos los derechos y obligaciones del Socio Fallecido.

9.4.3 Si se produjera la suspensión de la convivencia por separación matrimonial o disolución vincular por divorcio, por nulidad o cualquier otro caso, el cónyuge podrá solicitar el alta como Socio de Número, con el disfrute de los mismos derechos y obligaciones que tuviera el titular en el momento de la separación o disolución vincular.

9.4.4 Cuando un Socio de Número alcance la condición de jubilado o se halle en esta situación, y lleve 15 años de pertenencia como tal Socio de Número, le será concedido el beneficio de una reducción de cuota sin pérdida de ninguno de sus derechos.

9.5 SOCIOS ASPIRANTES

Serán socios aspirantes los hijos del Socio de Número o de su cónyuge que, siendo mayores de 16 años y menores de 23, convivan con el Socio Titular y así lo soliciten.

9.5.1 La Junta Directiva, por circunstancias excepcionales, podrá ampliar cada dos años, y por un máximo de siete años improrrogables, la condición de Socio Aspirante, siempre que demuestre fehacientemente que carece de recursos propios y sigue conviviendo con el Socio de Número titular.

9.5.2 Cumplidas las condiciones estipuladas en los párrafos anteriores , y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de tres años, el Socio Aspirante podrá acceder a la condición de Socio de Número , sin someterse a los requisitos de admisión ni satisfacer cantidad alguna en concepto de “Cuota de Entrada”.

9.5.3 En el caso de solicitar la admisión como Socio de Número y no poseer la antigüedad exigida en el párrafo 9.5.2, tendrá que satisfacer la parte proporcional de la Cuota de Entrada(que el Club tenga establecida cuando solicite el cambio de categoría), por el tiempo que le faltase para cumplimentar los mencionados tres años.

9.6 SOCIOS DEPORTIVOS

Serán socios deportivos las personas menores de 25 años que deseen practicar a nivel de competición cualquiera de los deportes en los que el Club tenga sección federada.

9.6.1 La solicitud deberá ser presentada por el Delegado y responsable Técnico de la Sección correspondiente y aprobada por la Junta Directiva.

9.6.2 La edad máxima para estos Socios será de 25 años; superada esta edad podrá mantener la condición de Socio Deportivo por 5 años improrrogables, siempre que

demuestre, que fehacientemente, que carece de recursos propios y con el informe favorable del Delegado deportivo correspondiente.

9.6.3 Cumplidos los requisitos recogidos en el artículo anterior, podrá solicitar su admisión como Socio de Número.

9.6.4 A efectos de antigüedad en el Club, se les computarán los años de pertenencia como Socio Deportivo y, caso de no alcanzar los tres años en esta categoría, se atenderá a lo establecido en los artículos 9.5.2 y 9.5.3 para los Socios Aspirantes.

9.7 PERSONAS DE LIBRE ACCESO

Podrán disfrutar de las instalaciones, dependencias y servicios del Club:

9.7.1 El cónyuge del Socio de Número.

9.7.2 Los hijos menores de 16 años del Socio de Número y/o de su cónyuge.

9.7.3 Las personas que pertenezcan, como Socios, a otras Entidades con las que el Club Náutico "Boiro", tenga establecido convenio de intercambio.

9.7.4 Los familiares de los Socios de Número que residan fuera del ámbito territorial del Club y fuera por aquellos presentados.

9.7.5 Para los casos comprendidos en los párrafos 9.7.3 y 9.7.4, podrán disfrutar de las instalaciones y servicios del Club por un período no superior a un mes en el mismo año y siempre que se solicite por escrito dirigido al Presidente.

ARTICULO 10º

DERECHOS DE LOS SOCIOS

10.1 DERECHOS DE LOS SOCIOS DE HONOR

10.1.1 Estarán exentos del pago de Cuotas Sociales.

10.1.2 Gozará de los mismos derechos que los Socios de Número, excepto en lo que se contiene en los apartados: 10.2.2, 10.2.3, 10.2.4, 10.2.6, 10.2.10 y 10.2.11.

10.2 DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO

10.2.1 Conocer y participar en las actividades del Club.

10.2.2 Elegir cargos directivos.

10.2.3 Ocupar cargos directivos

10.2.4 Ejercer sus derechos con voz y voto en las Asambleas.

10.2.5 Hacer uso de las dependencias, instalaciones y servicios del Club ateniéndose a las normas reglamentadas.

10.2.6 Solicitar la tarjeta de invitación para forasteros, según las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior.

10.2.7 Proponer iniciativas y mejoras a la Junta Directiva.

10.2.8 Ejercer su defensa, por si mismo o por persona que lo represente, en cualquier expediente disciplinario que le fuese incoado.

10.2.9 Recibir, en el momento de su alta como socio, los Estatutos del Club.

10.2.10 Para ejercer los derechos contemplados en los epígrafes 10.2.2, 10.2.4 , será necesario una antigüedad mínima de 6 meses de pertenencia al Club.

10.2.11 Para ocupar cargos directivos, la antigüedad mínima será de un dos como Socio de Número.

10.3 DERECHOS DE LOS SOCIOS ASPIRANTES

10.3.1 Disfrutan de todos los derechos de Socio de Número, excepto los contemplados en los párrafos: 10.2.2, 10.2.3, 10.2.4, 10.2.6, 10.2.10 y 10.2.11.

10.4 DERECHOS DE LOS SOCIOS DEPORTIVOS

10.4.1 Disfrutar de las instalaciones y servicios del Club.

10.4.2 Los contemplados en los apartados 10.2.7, 10.2.8 y 10.2.9, para los Socios de Número.

ARTICULO 11º

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

11.1 Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno del Club.

11.2 Satisfacer las aportaciones económicas, tanto ordinarias como extraordinarias, que legalmente se adopten por acuerdo de la Asamblea General.

11.3 Comunicar, por escrito, todo cambio de situación familiar, de domicilio o cualquier otra circunstancia que haga variar su relación personal con el Club.

11.4 Observar dentro del Club, el más riguroso respeto a los usos sociales, contribuyendo así a una justa y harmónica convivencia, que presidirá la vida diaria de sus Socios.

11.5 Proporcionar e impulsar comportamientos y conductas inspiradas por principios éticos y morales, de convivencia solidaria y de respeto, no sólo entre los Socios del Club, sino también entre todas aquellas personas, que directa o indirectamente, tengan relación con él.

ARTÍCULO 12º

BAJAS

12.1 BAJAS DEFINITIVAS

Causará baja:

12.1.1 Por fallecimiento del titular.

12.1.2 Por voluntad propia, cuando el socio lo comunique a la Junta Directiva mediante escrito dirigido al Presidente.

12.1.3 Cuando se produzca la falta de pago de las cuotas sociales durante tres mensualidades. Para los Socios con abono anual se contarán los tres meses siguientes a la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente. Las excepciones, debidamente justificadas, quedarán sometidas a la consideración de la Junta Directiva.

12.1.4 Cuando no atienda el pago de las cuotas extraordinarias dentro de los tres meses de emitidas las mismas.

12.1.5 Por resolución de expediente disciplinario.

12.2 BAJAS TEMPORALES

12.2.1 El socio tendrá derecho a solicitar la baja temporal, cuando, por razones de estudios, trabajo o cualquier otra circunstancia transitoria, traslade su residencia fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, por un período de un año.

12.2.2 La solicitud se cursará por escrito dirigido al Presidente en el que se razonarán las circunstancias concurrentes.

12.2.3 El Socio deberá evidenciar, de manera fehaciente, ante la Junta Directiva, su ausencia y las causas que lo motivan.

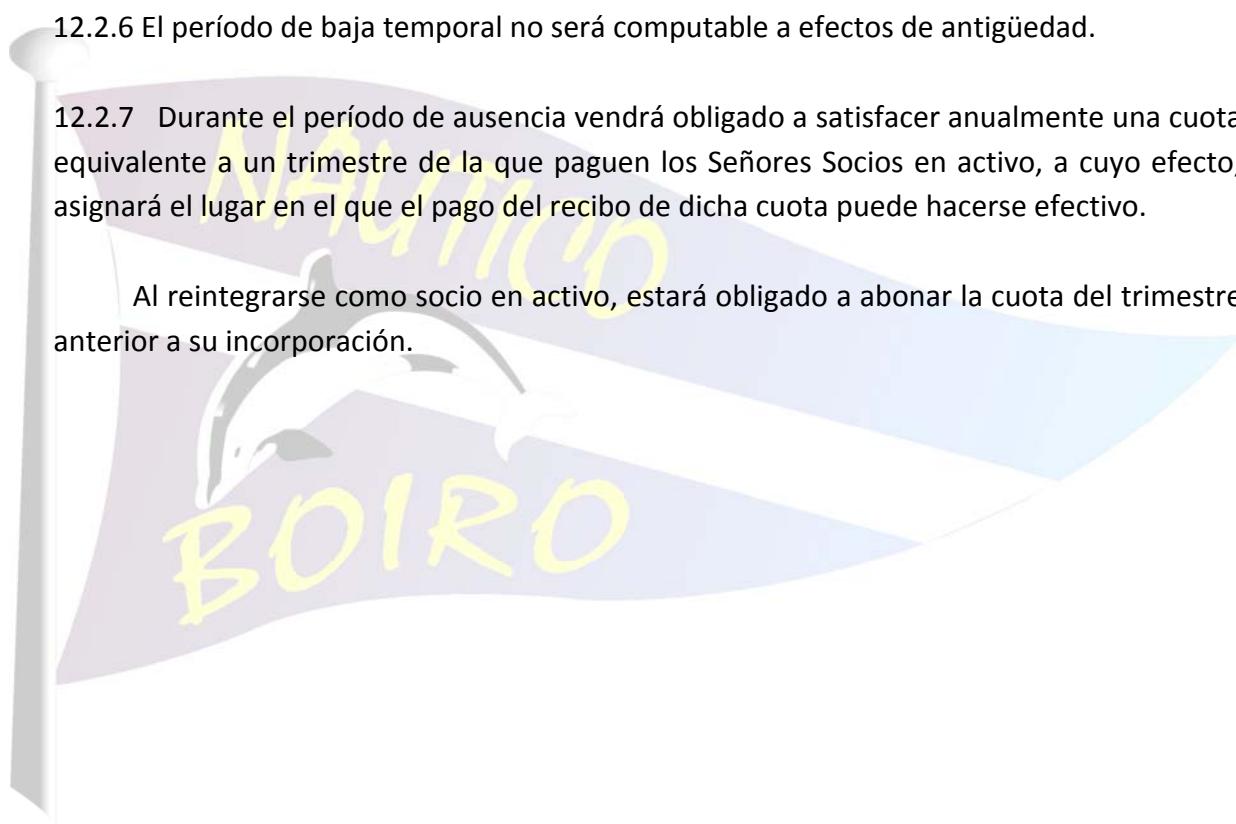
12.2.4 La concesión del beneficio de baja temporal será acordado por la Junta Directiva, cuyo dictamen tendrá carácter decisorio.

12.2.5 El Socio, en situación de Baja Temporal, podrá reintegrarse nuevamente, como Socio del Club, cuando así lo solicite mediante escrito dirigido a la Presidencia.

12.2.6 El período de baja temporal no será computable a efectos de antigüedad.

12.2.7 Durante el período de ausencia vendrá obligado a satisfacer anualmente una cuota equivalente a un trimestre de la que paguen los Señores Socios en activo, a cuyo efecto, asignará el lugar en el que el pago del recibo de dicha cuota puede hacerse efectivo.

Al reintegrarse como socio en activo, estará obligado a abonar la cuota del trimestre anterior a su incorporación.



CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 13º

GENERALIDADES

13.1 Son órganos de gobierno, dirección, administración y representación del Club:

13.1.1 LA ASAMBLEA GENERAL

13.1.2 EL PRESIDENTE

13.1.3 LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14º

LA ASAMBLEA GENERAL

14.1 La Asamblea General es el órgano soberano del Club a la que corresponde la decisión sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración y, especialmente aquellos que, de acuerdo con estos Estatutos, son de su exclusiva incumbencia.

14.2 Podrá tomar todos los acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades del Club y sus decisiones serán vinculantes para todos los socios.

14.3 Estará constituida por el Presidente del Club, la Junta Directiva y los Socios de Número.

14.4 Estará presidida por el Presidente del Club y, en su caso, su voto será de calidad en caso de empate.

ARTICULO 15º

CLASES DE ASAMBLEAS

15.1 ORDINARIA

15.1.1 Se convocará una Asamblea Ordinaria durante el año, en la que necesariamente se incluirá la presentación de la Memoria del Ejercicio, Estado de Cuentas y Balance de Situación de Ejercicio anterior, así como el Presupuesto y el Plan de Actividades del ejercicio siguiente.

15.2 EXTRAORDINARIA

15.2.1 Será convocada por la Junta Directiva, bien por decisión propia o a instancia de un mínimo del 50% de los Socios de Número en plenitud de derechos.

15.2.2 Los socios peticionarios la solicitarán mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual harán constar, de forma razonada, los motivos y el Orden del Día de la misma. Esta Asamblea deberá ser convocada, salvo casos de fuerza mayor, en un plazo de ocho semanas, a contar desde la fecha de recepción de la petición por los Socios firmantes.

15.3 Deberá ser convocada:

15.3.1 En los casos previstos en los Estatutos.

15.3.2 Para concretar operaciones de crédito, préstamo, financiación, convenir hipotecas y operaciones de compraventa de bienes inmuebles cuya cuantía supere un 40% del presupuesto anual de la Sociedad.

15.3.3 Para el debate y resolución de la Moción de Censura presentada contra la Gestión de la Junta Directiva, que será presentada como único punto del Orden del Día.

15.3.4 Para la absorción o fusión con otras Sociedades.

ARTICULO 16º

CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

16.1 Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se convocarán al menos con 15 días de antelación a su celebración.

16.2 El anuncio de convocatoria de expondrá en el “Tablón de Anuncios”, y al mismo tiempo se enviarán, a todos los Socios de Número, la convocatoria y el Orden del Día establecido.

16.2.1 A partir de la fecha de la convocatoria, la Junta Directiva pondrá, a disposición de los Socios de Número que lo soliciten, toda la documentación legal referente a los puntos que se traten en el Orden del Día.

16.3 En la convocatoria se hará constar:

16.3.1 La clase de Asamblea.

16.3.2 La fecha y lugar de celebración.

16.3.3 La hora de primera y segunda convocatoria.

16.3.4 Los puntos del Orden del Día.

16.4 Las Asambleas serán convocadas en Primera y Segunda convocatorias.

16.4.1 Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los Socios que tengan adquirido el derecho a voz y voto.

16.4.2 De no alcanzarse esta mayoría, a la hora señalada, se celebrará la Asamblea en Segunda Convocatoria, con el número de Socios, con derecho a voto, que se hallen presentes.

16.5 REPRESENTACIÓN:

16.5.1 Cualquier socio con derecho a voto podrá hacerse representar por otro socio, también con derecho a voto; para ello deberá solicitar en las oficinas del CLUB el Orden del Día y el impreso de delegación de voto, ambos confeccionados por la Junta Directiva, que se los remitirá a la mayor brevedad. La solicitud deberá haber tenido entrada en las oficinas del CLUB con diez días, al menos, de antelación al de la celebración de la Asamblea General.

16.5.2 A cada socio de pleno derecho que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, y con seis meses de antigüedad, le corresponde un voto.

ARTÍCULO 17º

VOTACIONES

17.1 Una vez iniciada la votación no podrá accederse al recinto en el que se celebre la misma.

17.1.1 Salvo en los casos previstos expresamente en estos Estatutos todas las decisiones serán acordadas por la mayoría simple de los votos emitidos.

17.1.2 Se realizarán en la forma y por orden que la Presidencia establezca, siendo esta la que decidirá si han de ser: a mano alzada, nominales ó secretas.

ARTÍCULO 18º

LA JUNTA DIRECTIVA

18.1 La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración, y dirección de la Sociedad Club Náutico Boiro.

18.2 Estará formada por un Presidente que será el Presidente del Club y por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a once, que cumplan las condiciones exigidas por estos Estatutos.

Estará integrada, al menos, por:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

COMODORO

TESORERO

ARTÍCULO 19º

VACANTES, CESES Y DIMISIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA

19.1 Cuando en la Junta Directiva se produjese alguna baja, el Presidente podrá proponer a algún Socio, que reúna los requisitos legales para desempeñar cargos directivos, para ocupar dicha vacante; esta propuesta tendrá que ser aceptada por la mayoría de la Junta Directiva y comunicada a la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

19.1.1 Si durante un mandato presidencial fuesen sustituidos más de los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva elegidos o cuando se hayan producido, de forma conjunta y simultanea, el cese o dimisión de la mitad más uno de los componentes de ésta, dicha Junta cesará automáticamente en sus funciones, debiendo convocar, en el plazo de 8 días hábiles, elecciones para nominar nueva Junta Directiva.

19.2 La dimisión o cese del Presidente dará lugar al cese de toda la Junta Directiva, continuando esta, ejerciendo su cometido “en funciones” hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

19.3 En estos casos, la Junta Directiva “en funciones” deberá convocar en el plazo de 15 días, Asamblea Extraordinaria, para proceder a las elecciones de una nueva Junta Directiva y Presidente.

ARTÍCULO 20º

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

20.1 Le corresponde a la Junta Directiva, las siguientes facultades y funciones:

20.1.1 Planificar las acciones encaminadas al desarrollo de todas las actividades del Club.

20.1.2 Gestionar los recursos y derechos de la Sociedad para obtener el mejor rendimiento tanto en lo económico, como en lo social y deportivo.

20.1.3 Organizar los sistemas de administración y actividades.

20.1.4 Ejecutar las acciones pertinentes para la consecución de los fines sociales y las encomendadas por los acuerdos de la Asamblea General.

20.1.5 Controlar todos los actos y acciones encaminadas a lograr una buena administración y desarrollo de la Sociedad.

20.1.6 Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean.

20.1.7 Facultar al Presidente para que otorgue los poderes que fueran precisos a letrados, procuradores y otras personas con capacidad de representación ante los Tribunales y Organismos de la Administración de cualquier clase.

20.2 La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. Si se considerase necesario, podrá ser convocada en cualquier otra ocasión por decisión del Presidente o cuando lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva.

20.3 Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y desempeñados gratuitamente. Únicamente podrán ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, ocasionados por el desempeño de sus funciones.

20.4 Redactar los reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 21º

ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

21.1 EL PRESIDENTE

Es el socio elegido para presidir la Junta Directiva.

Sus funciones son:

21.1.1 Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.

21.1.2 Ejecutar los acuerdos emanados de los órganos de gobierno, por si mismo o por delegación en directivos o en terceras personas.

21.1.3 Representar al Club en cuantos actos y relaciones fuese necesario ante los Tribunales, organismos de la Administración Pública y demás instituciones. Formalizar contratos, cuyo planteamiento no convenga aplazar hasta la reunión ordinaria de la Junta Directiva.

21.1.4 Firmar en representación de la Sociedad los documentos, contratos públicos o privados que fueren necesarios, dando de todo ello la oportuna cuenta a la Junta Directiva en la primera ocasión en que ésta se reúna.

21.1.5 Intervenir, con su firma, los documentos contables y administrativos en los términos de estos Estatutos.

21.1.6 Convocar las reuniones de los órganos de gobierno de la Sociedad.

21.1.7 Autorizar con su "Visto Bueno" los Libros de Actas y los de Contabilidad.

21.1.8 Contar con voto de calidad para dirimir cualquier caso de empate en las reuniones de la Junta Directiva.

21.1.9 El Presidente con anuencia de la Junta Directiva, podrá efectuar, siguiendo criterios de racionalización y eficacia, nombramientos, ceses y cambios de puestos y funciones entre sus directivos.

21.2 VICEPRESIDENTE

Le corresponden:

21.2.1 Sustituir al Presidente en los casos de urgencia, enfermedad, ausencia o dimisión.

21.2.2 Asumir las funciones que, expresamente, le sean delegadas por el Presidente.

21.3 COMODORO

Le corresponden:

21.3.1 Las funciones propias de la dirección de todas las actividades náuticas y deportivas del Club.

21.3.2 Asumir la Presidencia de la Junta Directiva en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.

21.4 SECRETARIO

21.4.1 Ejercer las funciones, como tal, en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

Será responsable de:

21.4.2 Transcribir las Actas, a los Libros Oficiales, de las reuniones de los órganos de Gobierno.

21.4.3 Expedir certificaciones de las Actas.

21.4.4 Advertir de las posibles transgresiones estatutarias en que se pudiera incurrir en la adopción de acuerdos por parte de los órganos de Gobierno.

21.4.5 Dar cuenta a la Junta Directiva de las comunicaciones, oficios, proposiciones y cuanta correspondencia y documentación se reciba en la Sociedad.

21.4.6 Se encargará de dar fe en todas las actuaciones e intervenciones en las Asambleas y en la Junta Directiva.

21.5 TESORERO

Le corresponde:

21.5.1 Ejercer el control del movimiento de ingresos y pagos.

21.5.2 Disponer, con firma mancomunada, con el Presidente, de las Cuentas Bancarias.

21.5.3 Estudio y confección de los Presupuestos.

21.5.4 Supervisar, los Estados de Cuentas y movimientos e información contable de la sociedad.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 22º

22.1 La duración del mandato electoral de un Presidente y su Junta Directiva, es de cuatro años o antes en caso de dimisión o cese del Presidente.

22.2 Para poder ser candidato a Presidente o miembro de la Junta Directiva, se han de cumplir los siguientes apartados:

22.2.1 Ser Socio de Número, con antigüedad mínima e ininterrumpida de dos años.

22.2.2 Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones como socio.

22.2.3 No hallarse bajo sanción por aplicación de Régimen Disciplinario.

22.2.4 Para la elección del Presidente y Junta Directiva, la Junta Directiva saliente en funciones, convocará una Asamblea Extraordinaria que deberá aprobar el Reglamento y calendario electoral y nombrará una Junta Electoral que estará formada por tres miembros que no podrán ser candidatos.

22.2.4.1 Se presentará la candidatura con el aval de socios que señale a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

22.2.4.2 Estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones sociales.

22.2.4.3 Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Para que el aval se considere válido, necesariamente ha de contener:

- a) Escrito en que conste la candidatura que avala, con relación de todos sus miembros y cargos a ocupar.
- b) Fotocopia del D.N.I. o del Pasaporte del avalista.
- c) Nombre y dos apellidos y número de socio del avalista.
- d) Firma del avalista.
- e) Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura.

Si la Junta Directiva tuviere el propósito de presentarse a reelección lo hará constar como punto primero del Orden del Día en la propia convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, Continuará en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades hasta la celebración de aquella, y nombramiento definitivo de la nueva Junta Directiva.

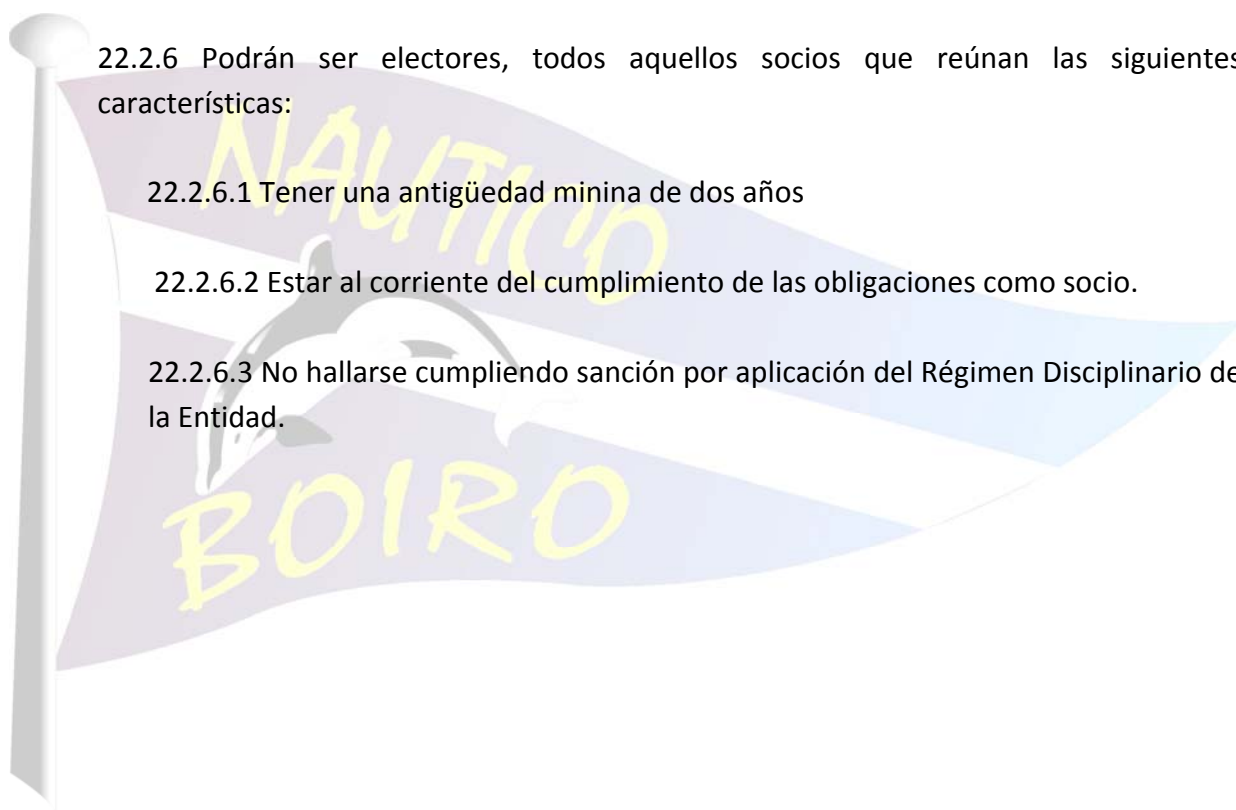
22.2.5 Esta Junta Electoral que se constituirá, después de ser elegida en el momento de convocarse elecciones, gozará de plenas facultades para resolver todas las cuestiones que pudieran presentarse durante el proceso electoral y relacionadas con el mismo, y cesará el día que tome posesión el nuevo Presidente y Junta Directiva.

22.2.6 Podrán ser electores, todos aquellos socios que reúnan las siguientes características:

22.2.6.1 Tener una antigüedad mínima de dos años

22.2.6.2 Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones como socio.

22.2.6.3 No hallarse cumpliendo sanción por aplicación del Régimen Disciplinario de la Entidad.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 23º

El régimen Documental de este Club, estará integrado por los siguientes Libros:

23.1 Libro de Registro y Socios.

23.2 Libro de Actas de las Asambleas Generales y Libro de Actas de la Junta Directiva.

23.3 Libros Oficiales de Contabilidad.

23.4 Libro de Patrimonio.

23.1.1 En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y los apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, Profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

23.2.1 En el Libro de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

23.3.1 En los Libros de Contabilidad, figurarán los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión ó destinos de éstos.

23.4.1 En el Libro de Patrimonio, se registrarán las concesiones, marcas y bienes muebles e inmuebles. De su variación se dará cuenta, a los Socios, en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO VI

SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 24º:

24.1 Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que podrá ser afiliada a la Federación que proceda.

Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



CAPÍTULO VII

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDAS

ARTÍCULO 25º

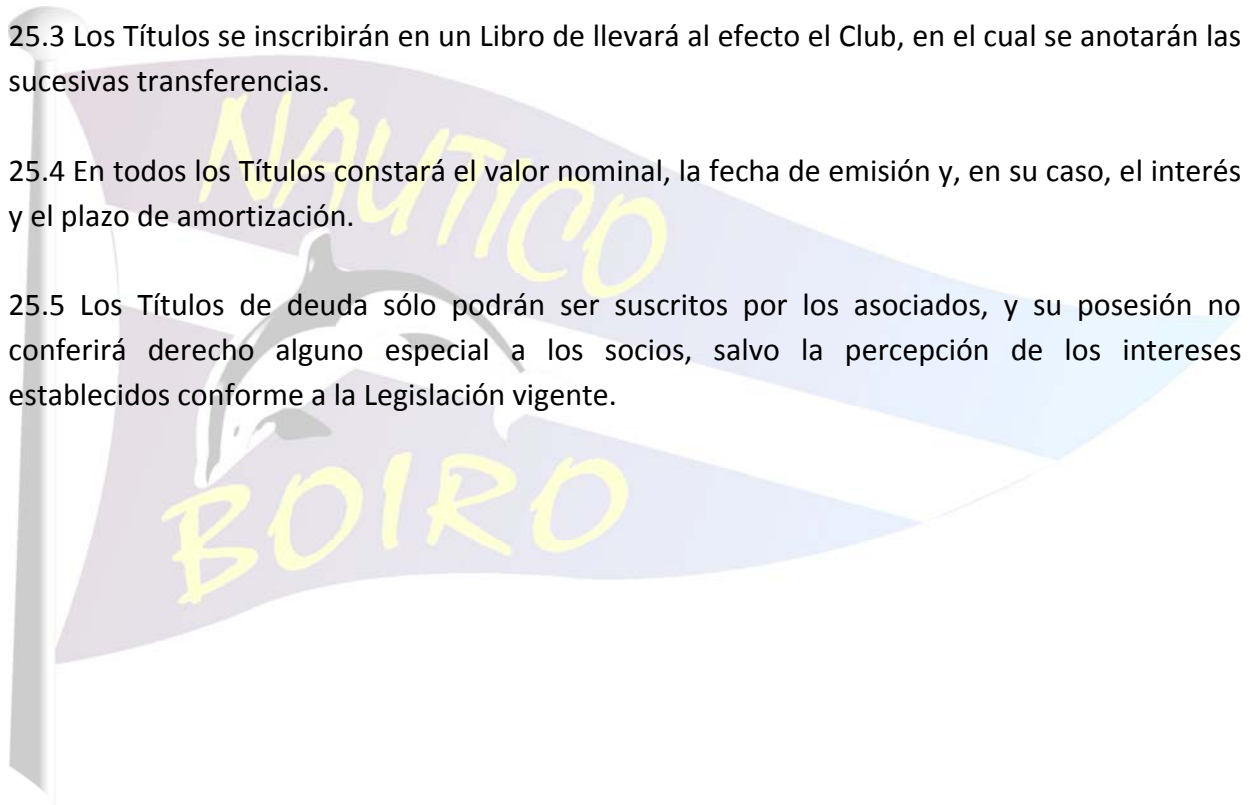
25.1 El Club Náutico de Boiro podrá emitir títulos de deuda.

25.2 Los títulos serán nominativos.

25.3 Los Títulos se inscribirán en un Libro de llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

25.4 En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

25.5 Los Títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la Legislación vigente.



CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 26º

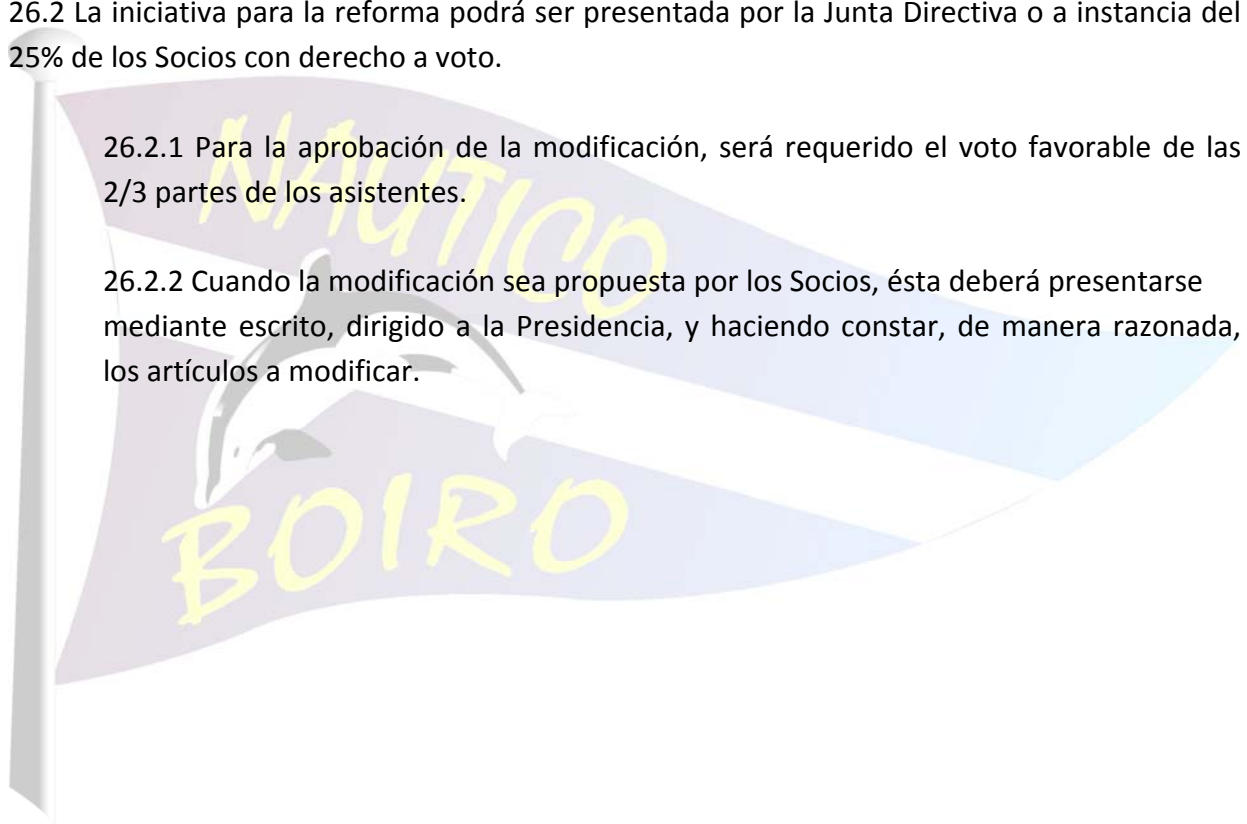
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

26.1 La modificación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General que será convocada, con carácter extraordinario y a este sólo efecto.

26.2 La iniciativa para la reforma podrá ser presentada por la Junta Directiva o a instancia del 25% de los Socios con derecho a voto.

26.2.1 Para la aprobación de la modificación, será requerido el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

26.2.2 Cuando la modificación sea propuesta por los Socios, ésta deberá presentarse mediante escrito, dirigido a la Presidencia, y haciendo constar, de manera razonada, los artículos a modificar.



CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 27º

27.1 La disolución de esta Sociedad solamente podrá llevarse a efecto mediante acuerdo tomado por la Asamblea General convocada al efecto y con carácter Extraordinario.

27.1.1 El acuerdo de disolución deberá ser tomado en la Asamblea correspondiente por mayoría cualificada de los dos tercios de los Socios presentes en dicha Asamblea, siendo necesario para tomar este acuerdo, la concurrencia a la misma de, al menos un 10% de los Socios con derecho a voto.

27.1.2 De no hallarse presentes en la mencionada Asamblea el 10% de los Socios con derecho a voto, se convocará, en el plazo no superior a 15 días naturales, nueva Asamblea General con el único punto del Orden del Día de la Asamblea anterior y en el cual, los acuerdos serán válidos con los votos de la mayoría de 2/3 de los Socios que se hallen presentes.

27.2 Acordada la disolución con carácter firme, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por la Junta Directiva y tres Socios más, elegidos por la propia Asamblea.

27.2.1 En la misma Asamblea se decidirá el destino de los bienes sobrantes, después de liquidar todas las obligaciones, deudas y cargas contraídas por la Sociedad.

27.2.2 Los bienes sobrantes solamente podrán ser destinados a una Entidad de carácter benéfico, social o deportivo. En cuanto a lo deportivo, se atenderá a lo establecido en la Ley del Deporte.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CLUB Náutico DE BOIRO

ÍNDICE:

CAPÍTULO I:	PRELIMINARES
CAPÍTULO II:	UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS
CAPÍTULO III:	SALONES
CAPÍTULO IV:	SERVICIOS DE HOSTELERÍA EN EL SALÓN SOCIAL
CAPÍTULO V:	INVITACIONES/PASES
CAPÍTULO VI:	PUERTO DEPORTIVO
CAPÍTULO VII:	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO VIII:	FALTAS
CAPÍTULO IX:	TIPIFICACIÓN DE FALTAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO I: PRELIMINARES

1.1 PRELIMINARES

- 1.1.1 El Club Náutico de Boiro se rige los Estatutos del Club y las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- 1.1.2 Las normas del presente Reglamento de Régimen Interior estará en todo momento subordinadas a lo establecido en los Estatutos del Club.

1.2 INSTALACIONES

- 1.2.1 El Club Náutico de Boiro posee en la actualidad.....

EDIFICIO SOCIAL con

CAPÍTULO II: UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS.

2.1 NORMAS GENERALES

2.1.1 Todos los Socios, cuya tipología están tipificados en los Estatutos vigentes, tienen los mismos derechos para utilizar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Club con las limitaciones establecidas en los Estatutos, el presente reglamento y las normas que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte la Junta Directiva.

2.1.2 El salón social, salón de juego/TV y biblioteca están ubicados en el edificio social del Club, y son de uso exclusivo de socios, sus invitados y personas que gocen de un pase temporal de acuerdo con el Capítulo V del presente reglamento. Para el acceso a los citados recintos es necesario la identificación mediante el correspondiente documento acreditativo (carnet de socio o pase temporal).

2.1.3 Para el uso de cualquier servicio, dependencia o instalación será preciso observas las normas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, en aplicación de las cuales, y para adecuarlas a las especiales características de nuestra entidad, la Junta Directiva podrá establecer las actuaciones pertinentes.

2.1.4 Cuando tenga lugar actos o actividades deportivas, culturales, lúdicas o fiestas/celebraciones particulares en cualquiera de las dependencias del Club, la Junta Directiva podrá limitar el acceso a las mismas durante dichas actividades. Asimismo podrá

autorizar la entrada en aquellas dependencias, a personas que no tengan la condición de Socio, las cuales estarán sujetas a unas normas que la Junta Directiva previamente haya establecido.

2.1.5 Se reitera la obligatoriedad de cumplir las normas establecidas para el uso y disfrute de las diversas instalaciones y servicios y acatar las recomendaciones y requerimientos del personal del Club, del servicio de marinería/vigilancia o de los miembros de la Junta Directiva.

2.1.6 Todo socio tiene la obligación de velar por el buen estado de uso y de conservación de todos los bienes que forman la base patrimonial del Club.

2.1.7 En todas las instalaciones no se permitirá:

2.1.7.1 Usar palabras mal sonantes que puedan ofender la sensibilidad de los presentes.

2.1.7.2 Los actos o signos con significaciones obscenas o desagradables.

2.1.7.3 Cualquier acto que suponga una ofensa hacia el resto de los asistentes y puedan desvirtuar el espíritu deportivo.

2.1.8 En el recinto social no se permite fumar.

2.1.9 Queda prohibida la entrada al recinto social del Club a toda clase de animales.

2.1.10 El Club no se responsabiliza de las faltas o subtracciones de cualquier clase de bienes o pertenencias que se produzcan en cualquiera de sus dependencias, y que no hayan sido entregadas, para su custodia, en la recepción.

2.1.11 En todas las instalaciones y servicios del Club, deberá observarse obligatoriamente las normas de conducta y comportamiento necesarias para evitar molestias e incomodidades a los demás usuarios de las mismas. En caso de menores acompañados de Socios, se prohíbe expresamente los gritos, carreras, juegos y el mal uso de los muebles y enseres del Local Social.

CAPÍTULO III: SALONES

3.1 SALÓN SOCIAL

3.1.1 En el Salón Social no se permite la entrada a los menores de 14 años si no van acompañados de persona responsable, la que se comprometerá a cumplir y a hacer cumplir al menor lo establecido en el Capítulo II (Normas Generales) del presente Reglamento.

3.1.2 Para la estancia en este recinto es obligatorio el uso de indumentaria adecuada.

3.1.3 Deberá considerarse el Artículo nº2.1.4 de las Normas Generales de este Reglamento.

3.2 SALÓN DE JUEGO/TV Y BIBLIOTECA.

3.2.1 La puesta en funcionamiento de los aparatos de televisión deberá solicitarse a algún empleado del Club, no permitiéndose a los Socios, la manipulación de los televisores, DVD y/o vídeos.

3.2.2 En este Salón deberán observarse las reglas establecidas en el Capítulo II sobre Normas Generales.

3.2.3 Cuando tengan lugar actos o actividades deportivas, culturales, lúdicas, fiestas/celebraciones particulares o cualquier otro acto de especial interés para el Club (Asambleas Generales, Charlas, etc.), la Junta Directiva podrá destinar estos recintos para aquellos actos; debiendo ponerlo en conocimiento de los Socios, con la debida antelación, mediante la fijación de los correspondientes avisos en el Tablón de Anuncios, y en cual caso los socios deberán considerar el Artículo nº 2.1.4 de las Normas Generales de este Reglamento.

3.2.4 El Servicio de Biblioteca permanecerá abierto, a disposición de los Socios durante los días y con el horario que oportunamente se establezca. Los horarios podrán ser modificados, según las exigencias del momento, para ofrecer un servicio más eficaz.

3.2.5 Podrán solicitar a la persona responsable los libros, revistas y obras para consultar dentro de las dependencias, que deberán ser devueltas antes del horario de cierre, entregándolas a la persona encargada de este servicio.

3.2.6 Los Socios serán responsables de los libros, revistas y obras en caso de extravío o deterioro de las mismas.

3.2.7 No está permitido retener más de un periódico o publicación al mismo tiempo, debiendo devolverlo en cuan termine la lectura.

3.2.8 La biblioteca se surtirá de obras y publicaciones mediante la adquisición de las mismas por parte de la entidad, por donaciones de entidades, empresas y particulares, sean socios o no.

CAPÍTULO IV: SERVICIOS DE HOSTELERÍA EN EL SALÓN SOCIAL

4.1 En estos recintos deberán observarse los usos que imponen las reglas sociales y las de convivencia y respeto mutuo.

4.2 Deberán tenerse muy en cuenta las normas sobre vestuario que dicte la Junta Directiva.

4.3 En estas instalaciones no se permite la entrada a los menores de 14 años si no van acompañados de persona responsable, la que se comprometerá a cumplir y hacer cumplir al menor lo establecido en el presente Reglamento.

4.4 Para la celebración de fiestas o celebraciones particulares en el salón social, cualquier Socio podrá usar estos servicios solicitándolo a la Junta Directiva y haciendo la

correspondiente reserva, que será concedida por riguroso turno. Las personas no socios, previa solicitud y aclaración de intenciones a la Junta Directiva por parte del Socio que quiera celebrar una fiesta particular, tendrán acceso libre únicamente al salón desde una hora antes del horario establecido para la celebración, debiendo observar las normas de convivencia y respeto mutuo. Durante estas celebraciones deberá considerarse el Artículo 2.1.4 de las Normas Generales de este Reglamento.

4.5 Los precios de la cafetería del salón social se ajustarán estrictamente a las tarifas que haya aprobado la Junta Directiva y estarán expuestas en lugares de fácil apreciación por los Socios.

CAPÍTULO V: INVITACIONES/PASES

5.1 INVITADOS:

5.1.1 Todos los socios tendrán derecho a acceder a los salones descritos en el Capítulo III del presente reglamento acompañados de invitados no-socios. Dichos invitados no-socios únicamente podrán acceder a los citados salones en compañía del socio/a que le han invitado.

5.1.2 El Socio que acuda al edificio social acompañado de invitados se comprometerá a cumplir y a hacer cumplir a su/s invitado/s lo establecido en el presente Reglamento.

5.2 PERSONAS CON PASE TEMPORAL:

5.2.1 Podrán disponer de un Pase Temporal para el acceso a los salones descritos en el Capítulo III del presente reglamento las siguientes personas:

- Los tripulantes de las embarcaciones que están de tránsito en el puerto y permanecen en una plaza de uso público de forma temporal (estancias no superiores a quince días)
- Los padres/tutores o personas a cuyo cargo están los cursillistas que están participando en un curso de la Escuela de Vela.
- Los tripulantes y acompañantes de las embarcaciones que estén participando en las regatas o pruebas deportivas programadas y organizadas por este Club.

5.2.3 Los Pases Temporales se solicitarán en la Secretaría del Club Náutico, o en su defecto, al servicio de marinería.

5.2.4 Todas las personas que gocen de un Pase Temporal tendrán que observar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior.

5.3 La Junta Directiva, en función de las necesidades sociales, podrá regular el acceso de invitados y personas con pase temporal, mediante un sistema de Invitaciones/Pases.

CAPÍTULO VI: PUERTO DEPORTIVO

6.1 En el Puerto Deportivo serán de aplicación las normas generales comprendidas en el texto de la Concesión para las Instalaciones Náutico Deportivas del Puerto de Boiro, otorgado al Club Náutico de Boiro por el Ente Público Portos de Galicia, así como su Reglamento de Explotación y Policía, aprobado en su momento por el citado Ente Público y que está a disposición de todos los socios y usuarios en la Secretaría del Club.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

7.1 COMITÉ DE DISCIPLINA

7.1.1 La misión del “Comité de Disciplina”, como órgano independiente de la Junta Directiva, consiste en instruir los expedientes disciplinarios que, por iniciativa propia o instancia de parte, sean incoados a los Socios por faltas u omisiones cometidas por los propios Socios, proponiendo a la Junta Directiva las sanciones pertinentes si a ello hubiera lugar.

7.1.2 Estará integrado por tres titulares y dos suplentes que deberán ser elegidos en Asamblea General, entre los Socios de Número en plenitud de derechos.

7.2 DESARROLLO

7.2.1 El Comité de Disciplina deberá reunirse en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que reciba comunicación o tenga conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de falta.

7.2.2 En esta primera reunión se nominará al componente que ejercerá como Presidente y se iniciará la instrucción del expediente que corresponda.

7.2.3 La nominación del Presidente deberá efectuarse por riguroso turno entre los componentes del Comité y sus funciones específicas son las de convocar las reuniones y mantener los debates.

7.2.4 Reunido el Comité y analizados debidamente los hechos que motivan su actuación y, una vez oído al Socio o Socios al que se les imputan los hechos consecutivos de la falta que se contempla, y a las demás personas implicadas así como las pruebas testificales pertinentes, incoarán el expediente correspondiente y, considerando los hechos reflejados en el mismo, tipificará la falta según la clasificación del capítulo VIII del presente Reglamento.

7.2.5 Una vez concluido el expediente, el Comité de Disciplina pasará comunicación a la Junta Directiva del resultado de sus conclusiones y, atendiéndose a la clase de falta tipificada por dicho Comité, propondrá a la Junta Directiva la sanción pertinente.

7.2.6 La Junta Directiva, mediante acuerdo tomado por mayoría simple de sus miembros, podrá modificar el plazo y la cuantía de la sanción propuesta, pero no podrá variar el tipo de la falta decidida por el Comité de Disciplina.

7.2.7 Una vez recibida la propuesta del Comité de Disciplina, la Junta Directiva dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para ratificar o modificar el plazo y la cuantía de dicha propuesta y comunicar la sanción impuesta al Socio o Socios causantes.

7.3 RECURSOS.

7.3.1 Contra estas decisiones el Socio podrá ejercitar recurso ante la Junta Directiva en el plazo de 30 días naturales.

CAPÍTULO VIII: FALTAS.

8.1 CLASES DE FALTAS.

8.1.1 Las faltas de conducta, disciplina, infracciones de los Estatutos, Reglamento y demás normas de obligado cumplimiento, se clasifican como: LEVES, GRAVES, MUY GRAVES; y serán sancionadas por el Comité de Disciplina de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1.2 FALTAS LEVES: Serán sancionadas según su importancia con:

8.1.2.1 Apercibimiento.

8.1.2.2 Amonestación escrita.

8.1.2.3 Suspensión de los derechos de Socio durante un tiempo máximo de 30 días naturales.

8.1.3 FALTAS GRAVES: Se sancionarán con la retirada del carnet de Socio por un período de UN MES a SEIS MESES.

8.1.4 FALTAS MUY GRAVES: Podrán sancionarse con los siguientes correctivos:

8.1.4.1 Retirada del carnet, con la consiguiente pérdida de sus derechos como Socio, por un período de SEIS MESES a UN AÑO.

8.1.4.2 Privación del derecho a ser elegible para cargos Directivos por un período no superior a CINCO AÑOS.

8.1.4.3 Expulsión del Club.

CAPÍTULO IX: TIPIFICACIÓN DE FALTAS.

Además de las faltas de conducta, disciplina e infracciones determinadas en los vigentes Estatutos de la sociedad, las faltas se tipificarán de la siguiente manera:

9.1 FALTAS LEVES

Tendrán tal consideración:

9.1.1 Descuidos que afectan a la conservación o limpieza del material o las instalaciones.

9.1.2 Usar o destinar inadecuadamente el material, mobiliario o las instalaciones sociales y/o deportivas.

9.1.3 Entrar sin permiso expreso en instalaciones reservadas.

9.1.4 Los actos atentatorios contra la conservación de locales, instalaciones o servicios de la Sociedad.

9.1.5 Comportamiento incorrecto por actos y acciones cometidos en el seno del Club o sus instalaciones.

9.1.6 La falta de deferencia hacia los demás Socios, Directivos y Empleados.

9.1.7 Disponer de material del Club sin la correspondiente autorización.

9.1.8 Las que expresamente sean especificadas en las “normas de uso y disfrute” de las distintas dependencias, instalaciones y material del Club.

9.1.9 Negarse a la identificación, cuando sea requerido para ello por algún empleado del Club, en el ejercicio de sus funciones, así como por los miembros de la Junta Directiva.

9.1.10 La enumeración de esas Faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse FALTAS LEVES cualquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

9.2 FALTAS GRAVES.

9.2.1 Las ofensas de palabra o de obra y falta de respeto, a los Socios, Directivos o Empleados del Club.

9.2.2 Los actos cometidos dentro de los locales y dependencias del Club, que supongan escándalo o violencia de cualquier orden.

9.2.3 La sustracción de prendas, enseres o cualquier otro bien, que suponga una menor cuantía.

9.2.4 Los actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para el actor y/o terceras personas y puedan producir, o produzcan daños o averías en bienes o instalaciones.

9.2.5 Hacer uso indebido del carnet de Socio, así como falsear datos personales exigidos para la expedición del mismo.

9.2.6 Facilitar entrada, con ocultación, en las instalaciones y dependencias del Club a personas ajenas al mismo sin estar autorizados para ello.

9.2.7 Las específicas que se dicten en cada una de las dependencias, instalaciones y servicios del Club.

9.2.8 La comisión de dos faltas LEVES durante un período de tres meses.

9.2.9 La mera enunciación de estas faltas no tiene carácter limitativo, por lo cual podrán considerarse como faltas GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las reseñadas.

9.3 FALTAS MUY GRAVES.

9.3.1 Los robos, hurtos y actos de apropiación indebida sobre los bienes del Club, de los Socios o terceros.

9.3.2 Las amenazas u ofensas públicas y manifiestas contra Socios, empleados, miembros de la Junta Directiva o terceras personas, emitidas de forma pública.

9.3.3 Las reiteradas desobediencias hacia las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, de los empleados del Club o del personal encargado de la vigilancia y control, sobre las normas de conducta y comportamiento dentro de las instalaciones, dependencias o servicios del Club.

9.3.4 El causar daños de forma voluntaria en los bienes muebles o inmuebles propiedad del Club, de los Socios o terceros.

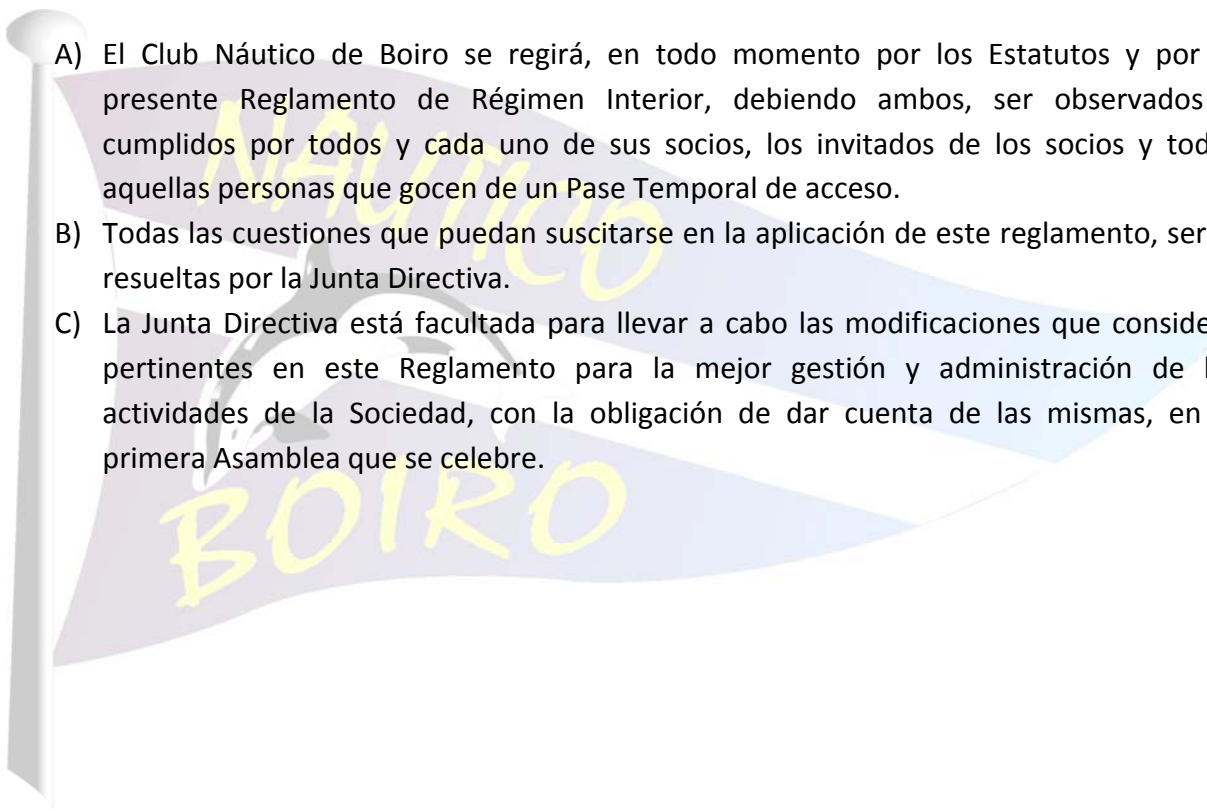
9.3.5 El permanecer en las instalaciones del Club con evidentes signos de embriaguez, faltando así a la ética, respeto y buena marcha del mismo.

9.3.6 La negativa del cumplimiento de las sanciones impuestas.

9.3.7 La reincidencia en la comisión de dos o más faltas GRAVES, aunque sean de distinta índole en el período de un año.

9.3.8 Todas estas normas tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán considerarse como faltas MUY GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las aquí reseñadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 
- The logo of the Club Náutico Boiro is a pennant flag with a purple top half and a light blue bottom half. The words "NÁUTICO" and "BOIRO" are written in large, yellow, stylized capital letters across the center of the flag. The pennant is attached to a grey flagpole on the left side.
- A) El Club Náutico de Boiro se regirá, en todo momento por los Estatutos y por el presente Reglamento de Régimen Interior, debiendo ambos, ser observados y cumplidos por todos y cada uno de sus socios, los invitados de los socios y todas aquellas personas que gocen de un Pase Temporal de acceso.
 - B) Todas las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva.
 - C) La Junta Directiva está facultada para llevar a cabo las modificaciones que considere pertinentes en este Reglamento para la mejor gestión y administración de las actividades de la Sociedad, con la obligación de dar cuenta de las mismas, en la primera Asamblea que se celebre.

